



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CIRCULAR SB:
No. 005 /11

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito".**

Visto : el Artículo 24 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 que establece que las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado.

Visto : el Literal b) del Artículo 52) de la citada ley que dispone que las entidades de intermediación financiera (EIF's) deben publicar en forma visible en las oficinas abiertas al público las tasa de interés gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como el precio de los diferentes servicios que presten a sus clientes.

Vista : la Resolución 7-2001 emitida por esta Superintendencia de Bancos (SB) en fecha 16 de julio del 2001 que pone en vigencia el Instructivo para el Cálculo y Cobro de los Intereses y Comisiones Aplicados al Consumo de los Tarjetahabientes.

Vista : la Circular SB: No.007/09 sobre el Cobro de Intereses por Facilidades Crediticias a través de Tarjetas de Crédito, emitida por esta SB en fecha 02 de julio del año 2009.

- Considerando :** la necesidad de establecer una metodología uniforme que sea aplicada por las EIF's en el cálculo de los intereses y comisiones que se generan por el uso del producto Tarjeta de Crédito, a fin de garantizar un tratamiento equitativo y de protección a los usuarios de dicho instrumento de pago.
- Considerando :** la importancia de que los usuarios de tarjetas de crédito, además de conocer los requisitos o condiciones para acceder a este servicio, reciban de la entidad emisora, previo a su contratación, suficiente información acerca de los costos asociados al mismo en términos de intereses, comisiones y cargos, para una toma de decisión informada.
- Considerando :** que los estados de cuenta remitidos por las diferentes entidades de intermediación financiera a los usuarios de tarjetas de crédito no siempre reflejan con claridad el cálculo de los intereses y cargos efectuados al tarjetahabiente.
- Considerando :** que es deber de la Superintendencia de Bancos establecer mecanismos que le permitan velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de garantizar la protección de los usuarios de los servicios financieros.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito", que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad de ampliar las disposiciones emitidas por este Organismo mediante la Resolución 7-2001 de fecha 16 de julio del 2001 y la Circular SB: No.007/09 fecha 02 de julio del año 2009 sobre el Cobro de Intereses por Facilidades Crediticias a través de Tarjetas de Crédito.
2. Las Entidades de Intermediación Financiera dispondrán de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Circular, para realizar las modificaciones necesarias en sus sistemas de información a los fines de unificar las bases y metodologías de cálculo, así como las fórmulas de los intereses a ser aplicadas al financiamiento a través de las tarjetas de crédito.



3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.
5. La presente Circular sustituye la Resolución 7-2001 de fecha 16 de julio del 2001 y la Circular SB: No.007/09 de fecha 02 de julio del año 2009 sobre el Cobro de Intereses por Facilidades Crediticias a través de Tarjetas de Crédito, emitidas por este Organismo Supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).



Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente



HNGC/LAMO/SUC/JC/MM
Departamento de Normas



 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 1 de 15

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo tiene por finalidad definir los criterios que servirán de base en la aplicación de la metodología establecida para el cálculo y cobro, por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF'S, de los intereses, comisiones y cargos por servicios derivados de las operaciones con tarjetas de crédito, a fin de lograr una aplicación uniforme de la misma.

Este Instructivo comprende además los requisitos mínimos de información que deben ofrecer las EIF's a los usuarios de los servicios de tarjetas de crédito e indica la frecuencia, modo y detalle con que se remitirán las informaciones que deben proporcionar dichas entidades a esta Superintendencia de Bancos sobre las operaciones de tarjetas de crédito que realizan.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las Entidades de Intermediación Financiera públicas o privadas siguientes:

- Bancos Múltiples
- Bancos de Ahorro y Crédito
- Asociaciones de Ahorros y Préstamos
- Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción
- Otras Entidades de Intermediación Financiera que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente Instructivo, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- Tarjeta de Crédito:** Es el instrumento electrónico que representa una relación contractual entre el emisor de la tarjeta y el tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento, por parte del primero, de un crédito revolvable a corto plazo a favor del segundo, pagadero mensualmente, el cual puede ser utilizado para la compra de bienes, servicios y obtención de avance de efectivo.

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: I Fecha : 27/12/2011 Página : 2 de 15

2. **Crédito Diferido:** Corresponde a una línea de crédito adicional otorgada a los tarjetahabientes como un crédito diferente al aprobado para el uso de la tarjeta de crédito, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la línea aprobada.
3. **Cargo:** Es el monto aplicado por la entidad al tarjetahabiente por gastos incurridos en la prestación del servicio y que corresponde exclusivamente a los conceptos especificados en el contrato suscrito entre las partes. Se expresa en monto fijo en moneda nacional o extranjera.
4. **Comisión por Mora:** Es una penalidad aplicable al tarjetahabiente, cuando no realiza el pago mínimo a la fecha límite de pago. Se expresa en porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera. No corresponde a los intereses estipulados.
5. **Comisión por Sobregiro:** Es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera aplicable al tarjetahabiente cuando los consumos realizados por éste exceden el límite de crédito autorizado. No corresponde a los intereses estipulados.
6. **Comisión por Avance de Efectivo:** Es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los retiros de efectivo efectuados en cajeros automáticos, crédito a cuentas o en ventanilla de las oficinas bancarias. No corresponde a los intereses estipulados.
7. **Consumo:** Es la compra de un bien o pago de un servicio.
8. **Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito:** Es el acuerdo que establece los términos y condiciones generales que rigen un crédito en moneda nacional o extranjera mediante la emisión y uso de tarjeta de crédito, a los cuales se adhiere el tarjetahabiente por un plazo definido en el contrato. El mismo se regirá por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y en el presente Instructivo.
9. **Crédito Revolvente:** Es una suma de dinero de la que dispone el cliente por parte de un banco en forma revolvente, es decir, que puede seguirse disponiendo de dicha suma una vez haya sido pagado parcial o totalmente hasta el tope autorizado.

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 3 de 15

10. **Emisor de Tarjetas:** Entidad de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF, que emite y/o representa Tarjetas de Crédito de uso nacional e internacional o ambas modalidades y hace efectivo el pago al operador y/o afiliado.
11. **Estado de Cuenta:** Es el documento elaborado por el emisor contentivo del detalle de todas las transacciones que se generan en un período de un mes, tomando como referencia una fecha fija preestablecida.
12. **Fecha de Corte:** Es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta.
13. **Fecha Límite de Pago:** Es el último día que tiene el tarjetahabiente para realizar el pago mínimo, parcial o total de las sumas adeudadas, reflejadas en el estado de cuenta.
14. **Interés Bonificable:** Es el interés generado por los consumos realizados en el mes los cuales son revertidos si se realiza el pago total al corte antes o en la fecha límite de pago. Se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital.
15. **Interés por Financiamiento:** Es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago. Se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos.
16. **Límite de Crédito:** Es la cantidad o monto máximo de dinero, en moneda nacional y/o extranjera, del que puede disponer el tarjetahabiente o usuario para hacer consumos o avances de efectivo.
17. **Pago Mínimo:** Es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera, que debe realizar el tarjetahabiente al emisor para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atraso.
18. **Saldo Promedio Diario:** metodología de cálculo de intereses en la que los saldos pendientes de cada día en el ciclo de facturación son sumados, y el total es dividido por el número de días en el ciclo.
19. **Tasa de Interés:** Es el porcentaje anualizado establecido por el emisor en el contrato por el uso del crédito.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
	INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 4 de 15

III. DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A INTERESES, COMISIONES Y CARGOS

Las tasas aplicadas por las EIF's en las operaciones de tarjetas de crédito y crédito diferido, al igual que en las demás operaciones que realicen, serán acordadas entre las partes, es decir, entre los emisores y los usuarios de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera.

Las EIF's deberán informar al público colocando de forma visible en las sucursales, agencias y las oficinas abiertas al público las tasas de interés, comisiones y otros cargos que aplican a las diferentes operaciones de tarjeta de crédito así como las aplicadas a los créditos diferidos, calculados en términos anuales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 52 Literal b) de la citada Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de fecha 19 de enero del 2006, los intereses, comisiones y otros cargos cobrados por las EIF deberán corresponder a servicios acordados y efectivamente prestados. Dichas entidades, deberán entregar al cliente información expresa, detallada y adecuada, sobre la Tarjeta de Crédito y los Créditos Diferidos, especificando la tasa de interés, comisiones y/o cargos que aplican por cada facilidad; las consecuencias que derivan del incumplimiento y del no pago de lo acordado en las condiciones y plazos establecidos, así como las responsabilidades que éstos adquieren en el uso de la misma.

La información que las EIF's deben proporcionar a sus clientes sobre el costo asociado al uso de la tarjeta de crédito y del crédito diferido, así como de la metodología de cálculo de los intereses, comisiones y cargos, se referirá por lo menos a lo siguiente:

- a) Tasa de interés anualizada aplicable;
- b) Los diferentes conceptos por los cuales se cobra;
- c) Modalidad y periodicidad de los cobros;
- d) Los saldos sujetos a pago de interés y fórmula de cálculo;
- e) Base de cálculo de los intereses y período que comprenden;
- f) Los supuestos en los que no se pagará dicho interés;
- g) Determinación del pago mínimo y de las cuotas en el caso de créditos diferidos;
- h) Indicar las comisiones y otros cargos;
- i) Seguros y coberturas;

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
	INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: I Fecha : 27/12/2011 Página : 5 de 15

La información precedente será entregada a los usuarios solicitantes de las tarjetas al momento de contratar el servicio, debiendo las entidades notificarles por escrito con por lo menos treinta días de anticipación a la entrada en vigencia de la medida, cada vez que las correspondientes tarifas sufran alguna modificación, de manera que el cliente conozca oportunamente los cobros que le son aplicados por el uso de dicho instrumento.

IV. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES, COMISIONES Y CARGOS

Las operaciones de tarjetas de crédito generan intereses por el financiamiento de los consumos y avance de efectivo realizados, pudiendo ser bonificables si el usuario paga la totalidad del balance al corte dentro de la fecha límite de pago.

Las EIF's deberán realizar el cálculo y cobro de los intereses derivados del uso de la tarjeta de crédito sobre el saldo insoluto diario del capital financiado, es decir, en base al balance promedio diario de los recursos efectivamente utilizados, para financiar el consumo del tarjetahabiente de que se trate y sobre la base de 360 días.

Los consumos se consideran a partir de la fecha de posteo o de entrada al sistema, y no a partir de la fecha de la autorización del consumo.

Los intereses por financiamiento se cargarán al balance del tarjetahabiente en la fecha de corte siguiente a la fecha límite de pago.

Las comisiones constituyen los valores cobrados por sobregiro, mora y por avance de efectivo; y serán cargos los valores cobrados por los demás servicios que se acuerden entre las partes.

Las EIF's deberán realizar las modificaciones necesarias en sus sistemas de información a los fines de unificar las bases y metodologías de cálculo, así como las fórmulas de los intereses a ser aplicadas al financiamiento a través de las tarjetas de crédito.

a) Interés por Financiamiento (IF)

Es el interés que se genera cuando el cliente opta por financiar el balance a la fecha de corte y no realiza el pago total de sus consumos en la fecha estipulada contractualmente. Este interés debe calcularse sobre el saldo insoluto promedio

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
	INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 6 de 15

diario de capital, excluyendo para dicho cálculo, intereses, comisiones y otros cargos.

Se entenderá que el tarjetahabiente ha hecho uso de financiamiento cuando no cancela totalmente el saldo de contado comunicado en el estado de cuenta respectivo, en o antes de la fecha límite de pago.

$$IF = SPDK \times \left(\frac{i}{12} \right)$$

Donde:

i = tasa de interés anual.

SPDK = Saldo promedio diario de capital, corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital entre los días transcurridos desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual.

El balance diario de capital es el neto de todos los consumos y débitos que afectan el capital, menos la porción de los pagos y créditos aplicados al capital.

Los intereses por financiamiento de los créditos diferidos se calcularán y cobrarán en cuotas iguales, fijas y consecutivas de capital e interés, en base anual sobre el saldo insoluto de capital del préstamo, pudiendo ésta sólo variar por pagos extraordinarios, modificación de la tasa de interés en los términos establecidos contractualmente o reestructuraciones. No podrá cobrarse ningún interés, comisión, o cargo por adelantado, de conformidad con lo establecido en la Trigesimoquinta Resolución de la Junta Monetaria del 19 de diciembre del 1991.

c) Comisión por Mora (CM)

Se origina cuando el cliente no realiza el pago mínimo requerido antes de la fecha límite de pago establecida. Esta podrá expresarse en términos porcentuales o por un monto fijo conforme la EIF haya pactado contractualmente con el tarjetahabiente. Cuando el cobro de esta comisión sea en términos porcentuales, la misma se calculará sobre la porción del capital contenida en el pago mínimo y no sobre el balance al corte, a partir de la fecha de vencimiento o límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra antes, de la forma siguiente:

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
	INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 7 de 15

$$CM = K_{PM} \times \left(\frac{m \times n}{30} \right)$$

Donde:

K_{PM} = Porción vencida de capital del pago mínimo.

m = tasa de comisión por mora.

n = días transcurridos desde la fecha límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra antes.

d) Comisión por Sobregiro (CS)

Se genera cuando el balance de capital del tarjetahabiente excede el límite de crédito autorizado. Esta podrá expresarse en términos porcentuales o por un monto fijo conforme la EIF haya pactado contractualmente con el tarjetahabiente. Cuando el cobro de esta comisión sea en términos porcentuales, la misma se calculará considerando el monto consumido por encima del límite de crédito autorizado utilizando la fórmula siguiente:

$$CS = (\text{Balance_de_Capital} - \text{Límite}) \times \left(\frac{s \times n}{30} \right)$$

Donde:

s = tasa de comisión por sobregiro.

n = días transcurridos desde la fecha en que la tarjeta se sobregira hasta la fecha en que por pagos del cliente o aumento del límite del crédito autorizado, el saldo de la tarjeta se hace menor o igual al citado límite.

e) Comisión por Avance de Efectivo

Se aplica a los retiros de efectivo efectuados en cajeros automáticos, crédito a cuentas o por ventanilla de las oficinas bancarias. Se calcula en base a un porcentaje establecido por la entidad de intermediación financiera sobre el monto retirado. La entidad puede pactar contractualmente con el tarjetahabiente un monto fijo de comisión por avance de efectivo, en lugar del porcentaje anterior.

f) Costo de Emisión

Cargo equivalente al precio del producto el cual se genera al momento de la emisión de la tarjeta por primera vez y dependerá del tipo de Tarjeta. Corresponde a un monto fijo previamente acordado entre las partes.

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 8 de 15

g) Costo de Renovación

Cargo por mantenimiento de la cuenta, el cual debe reflejarse en los estados de cuenta en la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito.

h) Costo de Sustitución

Cargo que se genera por sustitución del plástico, ya sea por pérdida, robo o deterioro, a solicitud del tarjetahabiente.

V. SOBRE EL CREDITO DIFERIDO

Los créditos diferidos serán considerados para fines de registro contable como una operación de préstamo de consumo adicional a la de tarjeta de crédito, y por lo tanto, deberán reportarse los diferidos a personas físicas en los archivos DE13 Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor y DE23 Detalle de Créditos de Consumo por Deudor/Cuentas Contables. Los créditos diferidos de las tarjetas de crédito corporativas deben reportarse en los Archivos DE11, DE12, DE21 y DE22, de la Central de Riesgo, según correspondan a mayores o menores deudores.

VI. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán remitir mensualmente a esta Superintendencia de Bancos, a más tardar el quinto día laborable del siguiente mes, la información relacionada a las tasas de interés, comisiones y cargos aplicados a los diferentes productos y subproductos de tarjetas de crédito que ofrecen, conforme a las especificaciones establecidas para tales fines.

VII. SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTA

Las EIFs deberán entregar los estados de cuentas a los titulares por lo menos diez días calendario antes de la fecha límite de pago.

Dichos estados deberán contener tanto la fecha en que se realizó la transacción, que es la fecha de la autorización, como la fecha de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema. Igualmente deberán presentar, en una casilla separada, el balance promedio diario de capital y la tasa de interés anual, de forma que se le facilite al tarjetahabiente la comprobación del cálculo de los intereses.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
	INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 9 de 15

Los intereses por financiamiento deberán presentarse al igual que los consumos como débitos dentro del estado, formando parte del balance total a pagar por el tarjetahabiente.

En caso de tener créditos diferidos asociados a una tarjeta de crédito, las transacciones, tasas y comisiones se presentarán por separado dentro del mismo estado o en estados de cuentas distintos y no podrán computarse como parte del balance de la tarjeta de crédito.

VIII. SANCIONES ECONÓMICAS

Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.

IX. DEROGACIONES

El presente Instructivo sustituye la Resolución No. 7-2001 emitida por esta Superintendencia de Bancos en fecha 12 de julio del 2001, que pone en vigencia el "Instructivo para el cálculo y cobro de los intereses y comisiones aplicados al consumo de los tarjetahabientes"; así como la Circular SB: No. 007/09 sobre Cobro de Intereses por facilidades Crediticias a través de Tarjetas de Crédito emitida en fecha 2 de julio del 2009.

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 1 Fecha : 27/12/2011 Página : 10 de 15

ANEXO I
EJEMPLO CÁLCULO INTERÉS POR FINANCIAMIENTO
PRIMER MES

Producto: Visa Clásica

Titular: Juan Pérez

Transacciones de un mes (30 días) y Cargos

Fecha de Corte:

28-Feb

Tasa Interés Anual:

84.00%

Día	Transacciones	Débitos	Créditos	Balance Total	Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos
01-Feb	Cargo de Emisión	2,000.00		2,000.00	0.00	2,000.00
02-Feb				2,000.00	0.00	2,000.00
03-Feb	Consumo	1,200.00		3,200.00	1,200.00	2,000.00
04-Feb				3,200.00	1,200.00	2,000.00
05-Feb				3,200.00	1,200.00	2,000.00
06-Feb	Consumo	400.00		3,600.00	1,600.00	2,000.00
07-Feb	Consumo	680.00		4,280.00	2,280.00	2,000.00
08-Feb				4,280.00	2,280.00	2,000.00
09-Feb				4,280.00	2,280.00	2,000.00
10-Feb	Consumo	1,000.00		5,280.00	3,280.00	2,000.00
11-Feb				5,280.00	3,280.00	2,000.00
12-Feb				5,280.00	3,280.00	2,000.00
13-Feb	Consumo	6,000.00		11,280.00	9,280.00	2,000.00
14-Feb	Consumo	2,800.00		14,080.00	12,080.00	2,000.00
15-Feb	Pago Parcial		5,000.00	9,080.00	9,080.00	0.00
16-Feb	Consumo	280.90		9,360.90	9,360.90	0.00
17-Feb				9,360.90	9,360.90	0.00
18-Feb	Avance de Efectivo	15,000.00		24,360.90	24,360.90	0.00
19-Feb	Comisión Avance de Efectivo	750.00		25,110.90	24,360.90	750.00
20-Feb				25,110.90	24,360.90	750.00
21-Feb				25,110.90	24,360.90	750.00



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
TARJETA DE CRÉDITO**

**INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y
COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: I
Fecha : 27/12/2011
Página : 11 de 15

22-Feb				25,110.90	24,360.90	750.00
23-Feb	Consumo	7,020.70		32,131.60	31,381.60	750.00
24-Feb	Consumo	35,000.00		67,131.60	66,381.60	750.00
25-Feb				67,131.60	66,381.60	750.00
26-Feb	Pago Parcial		10,000.00	57,131.60	57,131.60	0.00
27-Feb	Cargo por Reemplazo Plástico	1,000.00		58,131.60	57,131.60	1,000.00
28-Feb	Consumo	12,006.60		70,138.20	69,138.20	1,000.00

**Balance al Corte del 30 de
Noviembre**
**Balance Promedio Mensual de
Capital**
**Cálculo de Intereses por
Financiamiento**

70,138.20

19,299.73

1,350.98

Intereses por financiamiento se cargarán en el siguiente Corte, si y solo si, el Tarjetahabiente no paga el Balance al Corte 30 de noviembre antes de la Fecha límite de pago.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
TARJETA DE CRÉDITO**

**INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y
COMISIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: I
Fecha : 27/12/2011
Página : 12 de 15

ANEXO II

**EJEMPLO CÁLCULO INTERÉS POR FINANCIAMIENTO
SEGUNDO MES CON BALANCE ANTERIOR**

Producto: Visa Clásica

Títular: Juan Pérez

Transacciones de un mes (30 días) y Cargos

Fecha de Corte:

31-Mar

Tasa Interés Anual:

84.00%

Fecha Límite de Pago:

20-Mar

Día	Transacciones	Débitos	Créditos	Balance Total	Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos
01-Mar	Balance Anterior			70,138.20	69,138.20	1,000.00
02-Mar				70,138.20	69,138.20	1,000.00
03-Mar				70,138.20	69,138.20	1,000.00
04-Mar				70,138.20	69,138.20	1,000.00
05-Mar	Avance de Efectivo	20,000.00		90,138.20	89,138.20	1,000.00
06-Mar	Comisión por Avance de Efectivo	1,000.00		91,138.20	89,138.20	2,000.00
07-Mar				91,138.20	89,138.20	2,000.00
08-Mar				91,138.20	89,138.20	2,000.00
09-Mar				91,138.20	89,138.20	2,000.00
10-Mar				91,138.20	89,138.20	2,000.00
11-Mar	Consumo	5,000.00		96,138.20	94,138.20	2,000.00
12-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
13-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
14-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
15-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
16-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
17-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
18-Mar				96,138.20	94,138.20	2,000.00
19-Mar	Pago Parcial		60,000.00	36,138.20	36,138.20	0.00
20-Mar				36,138.20	36,138.20	0.00
21-Mar				36,138.20	36,138.20	0.00